

de 2020, no habiendo interpuesto recurso de apelación, tal como se indica en la Resolución de Alcaldía N° 0252-2020-A-MDC/Q, del 7 de diciembre de 2020. Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento, por lo que corresponde a este órgano colegiado dejar sin efecto la credencial otorgada al regidor Valentín Yucra Romero y convocar al candidato no proclamado respectivo, a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Cusipata, corresponde convocar a Juan Cancio Armuto Guerra, identificado con DNI N.° 25196127, candidato no proclamado de la organización política Restauración Nacional, para que asuma el cargo de regidor de la citada comuna y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020- JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Valentín Yucra Romero como regidor del Concejo Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Cancio Armuto Guerra, identificado con DNI N.° 25196127, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1919535-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP) del año 2020

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1469-2020-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 001170-2020-MP-FN-GG, de fecha 26 de diciembre de 2020 de la Gerencia General; Informe N° 000235-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; Oficio N° 001158-2020-MP-FN-OGASEJ, de fecha 22 de diciembre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 001186-2020-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Oficina General de Potencial Humano; Oficio N° 001074-2020-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 07 de diciembre de 2020 de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Oficio N° 001288-2020-MP-FN-GG-OGLOG, de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Logística; Memorando N° 000205-2020-MP-FN-GG-OGFIN, de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Oficina General de Finanzas, relacionados con la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP) para el año 2020; y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, entre cuyas funciones se encuentra la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, el interés social y velar por la moral pública.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas), los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, por las entidades del Estado.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1747-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobó la actualización y modificación del TUPA-MP para el año 2015, modificada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN.

El artículo 32 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que todos los procedimientos administrativos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y este último, a su vez, se encuentra sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; además, prevé que cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en la citada norma.

El numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, que señala cuáles son las condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados en el TUPA.

El Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, mediante el cual se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM.

El numeral 53.7 del artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que mediante Decreto Supremo se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades, a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA, y que las entidades están

obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en dicho documento técnico normativo, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

El numeral 43.1 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, que indica que mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública se aprueba el formato del TUPA; además de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, que aprobó el nuevo formato del TUPA y dispuso que la adecuación a este se produce gradualmente.

Los documentos de vistos, mediante los cuales la Oficina General de Potencial Humano indica la necesidad de actualizar los procedimientos administrativos referidos a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del "Régimen de Pensiones del Decreto Legislativo N° 20530", aprobados por la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP; el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses propone la ampliación del plazo para la entrega de certificados y la inclusión de nuevos servicios creados "Ley de Creación"; y la Oficina General de Logística propone la creación del procedimiento administrativo "Nulidad de los Actos del Procedimiento de Selección Declarada de Oficio por el Titular de la Entidad o Solicitada por el Participante o Postor", así como la eliminación de los procedimientos administrativos, en mérito al Decreto Supremo N° 082-2019-JUS, que aprobó el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Los oficios de vistos de la Oficina General de Finanzas y de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de los cuales proponen la reformulación de la denominación de algunos y la eliminación de otros servicios, así como la incorporación al proyecto de TUPA 2020 de diez (10) servicios relacionados a las pericias clínicas, que son prestados en exclusividad, pero incluidos en el Tarifario Único del Ministerio Público mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 866-2015-MP-FN, conforme al siguiente detalle: (a) conservando la denominación los servicios "17. Accidente de trabajo, 20. Obstétrica y 24. Psicosomática"; (b) cambiando la denominación de los servicios "11. Certificado médico legal para notarios (80 años a más), 14. Determinación de edad aproximada, 21. Determinación de salud actual, 22. Desplazamiento para pericia clínica fuera de la Institución, 23. Determinación de capacidad sexual, 25. Determinación Post-facto"; (c) creando el servicio "integridad sexual"; (d) reformulando los servicios vigentes en el TUPA relacionados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, "4.2 Copia certificada de Constancia de muerte proveniente del Examen de Necropsia, 4.3 Copia certificada de Examen Médico Legal, 4.4 Copia certificada del Examen de Protocolo de Necropsia, 4.5 Copia certificada del Examen Auxiliar, y e) eliminando el servicio "4.6 Copia certificada del Examen Especial".

El artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, que regula la aprobación y difusión del TUPA, además establece que la aprobación o modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos en el mismo, se debe realizar por resolución del Titular de la entidad.

Estando a lo propuesto, y contando con los vistos de la Gerencia General, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Oficinas Generales de Finanzas, de Logística, de Potencial Humano, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público

(TUPA-MP) del año 2020, el mismo que consta de ciento treinta y cinco (135) páginas y que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1747-2015-MP-FN, que aprobó la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MP) del Ministerio Público para el año 2015; así como el Anexo N° 1 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2907-2016-MP-FN, dejando subsistente lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Suprimir del Tarifario Único del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 866-2015-MP-FN los siguientes servicios, los mismos que han sido reformulados y están comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado en el artículo primero de la presente resolución:

11. Certificado médico legal para notarios (80 años a más).
14. Determinación de edad aproximada.
17. Accidente de trabajo.
20. Obstétrica.
21. Determinación de salud actual.
22. Desplazamiento para pericia clínica fuera de la Institución.
24. Psicosomática.
23. Determinación de capacidad sexual.
25. Determinación Post-facto.

Artículo Cuarto.- Disponer que se consideren las exoneraciones y excepciones al pago de los servicios que brindan las Unidades Médico Legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a:

1. Los policías y bomberos, en el cumplimiento de sus funciones.
2. Las diligencias y pericias requeridas que resulten como consecuencia de un proceso de investigación fiscal penal, proceso penal, proceso fiscal penal y del Fuero Militar.
3. En casos de niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
4. En casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
5. En caso de indigencia, que será evaluado por el Fiscal Provincial Penal de turno, cuya autorización formará parte del proceso de investigación o carpeta fiscal, según corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer que las solicitudes de servicio provenientes de otras dependencias del Estado serán atendidas gratuitamente debiendo regirse por el criterio de colaboración entre entidades, conforme lo establecen los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo en aquellos casos que le ocasionen al Ministerio Público gastos superiores a una (01) UIT (por caso) o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones o cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de la actividad ordinaria de la Entidad; en estos casos la autoridad solicitante asumirá el pago de los gastos efectivos realizados.

Artículo Sexto.- Disponer que las solicitudes de Exoneración de Pago de Servicios por Indigencia, según el formato que como anexo forma parte de la presente resolución, serán presentadas ante el Fiscal Provincial Penal de Turno para su evaluación y autorización.

Artículo Séptimo.- Establecer que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales dispongan que el TUPA-MP, aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, sea publicado en lugares visibles de todas las dependencias fiscales y Unidades Médico Legales del Distrito Fiscal correspondiente.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del TUPA aprobado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y del TUPA-MP aprobado en la intranet y en la página web de la institución.

Artículo Décimo.- Disponer la notificación de la presente resolución y del TUPA-MP aprobado a la Gerencia General, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas Generales de Finanzas, Logística, Potencial Humano, Planificación y Presupuesto, Tecnologías de la Información, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1919588-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000216-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000269-2020/GPP/RENIEC (29DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000334-2020/GPP/SGRM/RENIEC (28DIC2020) de la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000005-2020/SGEN/RENIEC (29DIC2020) de la Secretaría General; el Informe N° 000407-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (29DIC2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000658-2020/GAJ/RENIEC (29DIC2020) Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC/RENIEC (20NOV2017) publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que a través del documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que las Gerencias de Registros Civiles, de Registros de Identificación, de Registros de Certificación Digital y de Registro Electoral, remiten sus propuestas de modificación de los procedimientos administrativos a su cargo;

Que en virtud a ello, mediante el documento de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de

la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que considera viable, las modificaciones propuestas por las Gerencias de Registros Civiles, de Registros de Identificación, de Registros de Certificación Digital y de Registro Electoral, debido a que corresponden con su adaptación con la coyuntura actual, a través de la implementación de la Mesa de Partes Virtual, así como a su adecuación a las normas que impactan en dichos procedimientos, tal como el Decreto Legislativo N° 1384 que modifica el Código Civil a fin de que reconozca y regule la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, así como a las normas internas que regulan la gestión en la atención de los trámites; coincidiendo con los principios de legalidad y simplicidad que el TUPA debe de contener;

Que en ese contexto, la Secretaría General mediante el documento de vistos señala que de la revisión efectuada al proyecto final de la modificación de los Procedimientos Administrativos y Anexos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se advierte que el mismo ha cumplido con los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 0005-2018-PCM (27NOV2018) "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", razón por la cual, cuenta con la opinión favorable de esta Secretaría General para su aprobación de la Jefatura Nacional;

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la institución;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los informes de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones "Aprobar (...) el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los demás documentos e instrumentos de gestión y de planificación de la institución"; "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el artículo 15, literales e) y j) respectivamente del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y sus modificatorias;

Estando a lo opinado por la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.